



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 21 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y tiene el honor de presentar el informe del Japón al Comité establecido en virtud de dicha resolución, en la que se exhorta a todos los Estados Miembros a informar al Comité en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución de los pasos que hayan dado para aplicar efectivamente los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe del Japón sobre la aplicación de la resolución 2140 (2014)

Anuncios efectuados por el Gobierno del Japón los días 17 de diciembre de 2014 y 19 de mayo de 2015

1. Con arreglo a la resolución 2140 (2014), el Gobierno del Japón anunció que adoptaría las siguientes medidas necesarias en lo relativo a los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 3 de la resolución 2216 (2015).

Medidas adoptadas por el Gobierno del Japón referentes a la congelación de activos con arreglo al párrafo 11 de la resolución 2140 (2014)

2. De conformidad con la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas necesarias para congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos dentro del territorio japonés que son de propiedad de las personas designadas por el Comité o que se encuentran bajo el control de ellas.

3. En virtud de dichas medidas, para efectuar o recibir pagos de las personas designadas por el Comité o para realizar transacciones de capital con ellas, es preciso contar con una licencia expedida por el Ministerio de Finanzas o el Ministerio de Economía, Comercio e Industria. Con arreglo a la resolución 2140 (2014), no se expedirán licencias respecto a esos pagos y transacciones de capital, con las excepciones estipuladas en el párrafo 12 de la resolución 2140 (2014).

Medidas adoptadas por el Gobierno del Japón referentes a la prohibición de viajar con arreglo al párrafo 15 de la resolución 2140 (2014)

4. De conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de los Refugiados, el Gobierno del Japón ha puesto en marcha las medidas necesarias para ejercer vigilancia respecto a la entrada a sus territorios o a su tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, con las excepciones estipuladas en el párrafo 16 de la resolución 2140 (2014).

5. En virtud de dichas medidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de la Ley de Creación del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerce una estricta vigilancia al examinar los visados de entrada y tránsito por Japón de las personas. El Ministerio de Justicia, con arreglo a la Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de los Refugiados, también ejerce una estricta vigilancia en los puertos de entrada y al proceder al examen de las solicitudes de certificados de admisibilidad.

Legislación sobre el control de las exportaciones y medidas adoptadas por el Gobierno del Japón con arreglo al párrafo 14 de la resolución 2216 (2015)

6. El sistema de control de las exportaciones del Japón se basa en la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, que establece el marco jurídico general que rige las exportaciones del Japón y las transacciones externas, así como en el Decreto sobre Control del Comercio de Exportación (Decreto núm. 378 de 1949) (aplicable a las mercancías) y el Decreto relativo al Régimen Cambiario (Decreto núm. 260 de 1980) (aplicable a las tecnologías). De conformidad con esas disposiciones, y mediante un régimen de licencias, el Gobierno del Japón ejerce un cuidadoso control de las exportaciones de todos los artículos enumerados en las listas anexas a los decretos.

7. De conformidad con la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior, el Gobierno del Japón controla las exportaciones de armas y tecnologías conexas consignadas como artículos “sujetos a control” en la partida 1 de la lista anexa 1 del Decreto sobre control del Comercio de Exportación y la lista anexa del Decreto relativo al Régimen Cambiario. Los artículos y las tecnologías descritos en las listas de los decretos son los mismos que quedan sujetos al régimen internacional de control de las exportaciones, en particular el Acuerdo de Wassenaar.

8. El Gobierno del Japón ha prestado especial atención a la transferencia de equipo y tecnología de la defensa con arreglo a los tres principios sobre la transferencia de equipo y tecnología de la defensa, que sirven de directrices para la aplicación de la Ley de Régimen Cambiario y Comercio Exterior.

9. Con arreglo a los tres principios sobre la transferencia de equipo y tecnología de la defensa, no se permitirá la transferencia al exterior de equipo y tecnología de la defensa cuando ello suponga un incumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad.